

CONTRATO PRIVADO DE CREDITOS PARA ASOCIACIONES COMUNALES

PRESTANICA

Nosotros: REPRESENTANTE LEGAL, Abogado, Casado, mayor de edad, de domicilio XXXXXX, portador de la cédula de identidad XXX-XXXXXX-XXXXA(XXX XX XX), quien actúa en nombre y representación de Préstamos para El Desarrollo De la Microempresa Sociedad Anónima (PRESTANICA, SA), constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua mediante: a) Escritura Pública Número XXXXXX (X) Constitución de Sociedad Anónima y Promulgación de Estatutos Sociales, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del ocho de julio de dos mil veinte y dos, ante los oficios de la Abogada y Notaria pública NOMBRE NOTARIO, debidamente inscrita bajo Cuenta Registral número MC-XXXXXX del Registro Público del Departamento de Managua. b) Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Micro finanzas “CONAMI”, Resolución No. CD- CONAMI-014-01NOV24-2022, c)Gaceta Diario Oficial, XXX Fecha de Publicación. XX DE XXXXXX DEL XXXX d)Acredito mi representación representantelegal con el documento habilitante que presenta y que consiste en: Poder General de Administración autorizado en la ciudad de Managua el XXXXXXX de Febrero del año dos mil XXXXXX, ante el oficio notarial de la Dra. XXXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXX y que se encuentra debidamente inscrito bajo la Cuenta Registral MC-XXXXXX del Registro de la Propiedad Pública y Mercantil del departamento de Managua. El Señor: representantelegal actúa en nombre y representación de Préstamos para El Desarrollo De la Microempresa Sociedad Anónima, conocida como PRESTANICA, SA, En adelante “EL ACREEDOR” y actuando en su propio nombre e interés, en adelante “los integrantes de la Asociación Comunal denominada bancocomunal actuando en sus propios nombres y su representación se les podrán denominar simplemente “LOS DEUDORES” y a la vez se constituyen en fiadores de los otros miembros integrantes de la asociación comunal bancocomunal. generalesmiembros, Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de crédito que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto EL ACREEDOR otorga el presente crédito a EL DEUDOR de conformidad a resolución del Comité de Crédito Interno de Prestanica, otorga préstamo a la bancocomunal hasta por la suma de: montoautorizado (montoletas), en moneda nacional con mantenimiento de valor, monto dividido en la siguiente forma: datoscredito el cual será destinado para capital de trabajo

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del (según producto) (tasaint %) Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del (según producto) (tasamora%) Anual, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual, no obstante, la variación únicamente puede efectuarse en el plazo establecido en el contrato para revisión de la tasa, el cual no podrá ser menor a tres meses. En este caso no se requerirá notificar ni obtener aceptación de parte del deudor.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: a) Nombre de la comisión, gasto o cargo Conexo #1: EL DEUDOR reconoce que pagará la cantidad de (tres por ciento) (3 %). De comisión por desembolso le cual puede ser deducida al momento del desembolso o financiada.

CLÁUSULA CUARTA: SEGURO: EL DEUDOR a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado Póliza de Seguro (Emprende Seguro) con la Compañía de Seguros (INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS, INISER), la cual se encuentre autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, por un monto equivalente a (Trescientos ochenta y cuatro córdobas anuales) la cual será pagada en cuotas mensuales de treinta y dos córdobas en un período de doce meses, estableciendo como beneficiario de la póliza a EL ACREEDOR en caso de (Saldo deudor por fallecimiento del usuario del crédito). El Seguro Emprende posee las siguientes limitaciones o exclusiones: 1. Por participación del asegurado titular en guerras, operaciones armadas, conmoción civil, delitos, actos criminales o terrorismo. 2. Por acciones delictuosas, infracciones al régimen legal aplicable, relacionados con la seguridad de las personas, en las cuales participe el asegurado titular. 3. Por participación del asegurado titular en riñas, duelos, tumultos o vendettas. 4. Cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia del licor con una concentración de 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 856 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito y Normas complementarias o de cualquier otro tipo de sustancias o drogas psicoactivas, a menos que las drogas hubiesen sido administradas por prescripción médica conforme lo normado por la autoridad competente y la ley de la materia Lesiones o enfermedades que se provoque deliberadamente el propio asegurado, cualquiera sea el estado mental, causa o circunstancia que lo provoque, así como el envenenamiento de cualquier naturaleza e inhalación de gases, excepto cuando sea a consecuencia de un accidente. 5. Enfermedades mentales o psiquiátricas de cualquier naturaleza, con o sin manifestaciones sicosomáticas. 6. La participación en actividades deportivas en carácter profesional o semi-

profesional, así como en cualquier actividad deportiva que por las condiciones difíciles o extrema en que se realizan, implican un alto riesgo de daño corporal o muerte para el asegurado, siendo considerados internacionalmente como deportes peligrosos o extremos. Para tal efecto EL DEUDOR endosa en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de (cuotasprestamo) contados del año dos años, venciendo el fechavencimiento, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR la cantidad de (pagototalletras) (pagototal), en cuotas de (montocuota) córdobas, la cual está conformada por: (Capital, Intereses, Mantenimiento de Valor, Comisiones, en el plazo antes relacionado en cuotas (frecuenciapago), (diapago), (primerpago), (ultimopago), debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como “fecha de finalización”. Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato. -

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: a) En cualquiera de las oficinas de (PRESTANICA) b) Directamente en las cuentas bancadas de EL ACREEDOR. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares, EL DEUDOR podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (Mesa de Cambio) de Moneda de EL ACREEDOR.

CLÁUSULA SEPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de (según producto)(tcea%), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional

(Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende, es entendido que el riesgo cambiarlo ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante (PRESTANICA) y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la IMF o en

los casos que EL DEUDOR y/o FIADOR y/o GARANTE se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IMF; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; o) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y

Usuarias; p) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a EL DEUDOR y/o FIADOR de las condiciones del crédito; e) Brindar a EL DEUDOR y/o FIADOR una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR y/o FIADOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IMF, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a EL DEUDOR y/o FIADOR la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR y/o FIADOR o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a EL DEUDOR en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; n) Proteger los datos personales de EL DEUDOR y los FIADORES, o) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar al DEUDOR y FIADORES toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR y/o FIADOR con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; r) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t) A informar a EL DEUDOR, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de

dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías, w) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR, EL FIADOR y/o GARANTE, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RENUNCIAS: para todos los efectos de las obligaciones que aquí contraen los deudores renuncia al derecho de ser nombrados depositario de los bienes que se le embarguen los cuales podrán ser depositado en la persona del apoderado del acreedor o de la persona que el designe”

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:EL ACREEDOR podrá declarar el plazo vencido del crédito que a través del presente instrumento se otorga, incluyendo sus accesorios, sin necesidad de requerimiento previo, ni judicial, ni extrajudicial y promover las acciones de pago correspondientes contra LOS DEUDORES, bastando para acreditar el vencimiento del plazo y el incumplimiento de la obligación pactada la sola declaración que haga EL ACREEDOR, en cualquiera de los siguientes casos: a) si el recurso del presente préstamo fuera utilizado en todo o en parte, para fines diversos de los convenidos en este contrato. b) si venciere cualquier otra obligación que LOS DEUDORES tuvieran con EL ACREEDOR y no fuese cancelada. c) si se comprobara que LOS DEUDORES, con el objeto de obtener el crédito, han proporcionado información falsa al formular la solicitud del préstamo. d) si LOS DEUDORES faltaren al pago de una cuota señalada en el presente contrato, tanto de capital como de intereses en la fecha en que debiera hacerlo. e) en cualquier otro caso en que conforme al presente instrumento se hiciera exigible anticipadamente el pago del presente crédito, como sería el caso de quiebra de LOS DEUDORES. f) si hubiere indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros

clientes, (PRESTANICA) consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas. Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR, EL DEUDOR y LOS FIADORES SOLIDARIO en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR, en particular (Fianza Solidaria,) constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los diacontrato días del mes de mescontrato de 2024.

EL ACREEDOR

REPRESENTANTE LEGAL

Cédula de identidad No. XXX-XXXXXX-XXXXA